



AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA)

C/Larga, 17 46166 Gestalgar (Valencia)

☎ 96 164 90 01 FAX 96 164 91 19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GIMNASIO.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el art. 133.2. y 142 de la Constitución Española, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (T.R.L.R.H.L.), establece la Tasa por **PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE SERVICIO DE GIMNASIO** cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en **PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ACTIVIDAD CONSISTENTE EN GIMNASIO MUNICIPAL**, previsto en la letra O, del apartado 4 del art. 20 del T.R. L.R.H.L.



AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA)

C/Larga, 17 46166 Gestalgar (Valencia)

☎ 96 164 90 01 FAX 96 164 91 19

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y Reglamento que la desarrolla, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en **PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ACTIVIDAD CONSISTENTE EN GIMNASIO MUNICIPAL**

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los supuestos a), en el apdo. 2º del art. 23 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el apdo. 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA)

C/Larga, 17 46166 Gestalgar (Valencia)

☎ 96 164 90 01 FAX 96 164 91 19

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Serán de aplicación beneficios fiscales a los siguientes usuarios del gimnasio municipal:

- PENSIONISTAS Y/O JUBILADOS
- PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS.
- DEMANDANTES DE EMPLEO INSCRITOS en la correspondiente Oficina del SERVEF.

Artículo 6.- Cuota

La cuota mensual será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

SIN BENEFICIO FISCAL.....	17 €/ MES
CON BENEFICIO FISCAL.....	12 €/ MES
BONO 10 SESIONES.....	21 €
ENTRADA INDIVIDUAL POR SESIÓN.....	3 €



AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA)

C/Larga, 17 46166 Gestalgar (Valencia)

☎ 96 164 90 01 FAX 96 164 91 19

Artículo 7.- Devengo (y período impositivo, en su caso).

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir:

Anualmente el día 1 de Enero de cada ejercicio, hasta que la misma fuere modificada. O, en su caso, cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 8.- Gestión.

En la gestión de la tasa pública, regulada en esta Ordenanza, estarán obligados al pago los interesados contra recibo o talón que extenderá el encargado de la Recaudación, quien señalará con las marcas o con las señas oportunas las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por el procedimiento ejecutivo de apremio. (Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de Julio.



AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA)

C/Larga, 17 46166 Gestalgar (Valencia)

☎ 96 164 90 01 FAX 96 164 91 19

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo, así como al Reglamento de Uso y Funcionamiento del Gimnasio municipal.

Disposición final.

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del T.R.L.R.H.L.; L.G.T., Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza, aprobada modificación por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14-Mayo-2010, *entrará en vigor y se iniciará su aplicación, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia* 7-Junio-2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

GESTALGAR, a

EL ALCALDE.-

Ante mí,

LA SECRETARIO.-

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades de gimnasio.

EDICTO

Elevado a definitivo, por NO haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 14-05-2010, de imposición y ordenación de la "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE GESTALGAR", y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publican el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GIMNASIO.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el art. 133.2. y 142 de la Constitución Española, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (T.R.L.R.H.L.), establece la Tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE SERVICIO DE GIMNASIO cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ACTIVIDAD CONSISTENTE EN GIMNASIO MUNICIPAL, previsto en la letra O, del apartado 4 del art. 20 del T.R.L.R.H.L.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y Reglamento que la desarrolla, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ACTIVIDAD CONSISTENTE EN GIMNASIO MUNICIPAL

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los supuestos a) previstos en el apdo. 2º del art. 23 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el apdo. 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Serán de aplicación beneficios fiscales a los siguientes usuarios del gimnasio municipal:

- PENSIONISTAS Y/O JUBILADOS.
- PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS
- DEMANDANTES DE EMPLEO INSCRITOS en la correspondiente Oficina del SERVEF.

Artículo 6.- Cuota

La cuota será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

SIN BENEFICIO FISCAL	17 €/MES
CON BENEFICIO FISCAL	12 €/MES

BONO 10 SESIONES	21 €
ENTRADA INDIVIDUAL POR SESIÓN	3 €

Artículo 7.- Devengo (y período impositivo, en su caso).

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir: Anualmente el día 1 de Enero de cada ejercicio, hasta que la misma fuere modificada. O, en su caso, cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 8.- Gestión.

En la gestión de la tasa pública, regulada en esta Ordenanza, estarán obligados al pago los interesados contra recibo o talón que extenderá el encargado de la Recaudación, quien señalará con las marcas o con las señas oportunas las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por el procedimiento ejecutivo de apremio. (Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de Julio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo, así como al Reglamento de Uso y Funcionamiento del Gimnasio municipal.

Disposición final.

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del T.R.L.R.H.L.; L.G.T., Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14-05-2010, entrará en vigor y se iniciará su aplicación, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal, en el "Boletín Oficial de la Provincia", para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Gestalgar, 25 de junio de 2010.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2010/21946

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de modificación de tasa por prestación de servicios o realización de actividades en el gimnasio municipal.

EDICTO

Elevado a definitivo, por NO haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de Febrero de 2012, de MODIFICACIÓN de la "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE GESTALGAR", y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

"Artículo 6.- CUOTA.-

TIPO DE BONO	IMPORTE
Abono individual sin beneficio fiscal	17 €/mes
Abono individual con beneficio fiscal *	12 €/mes
Abono para 15 sesiones (válido 1 año)	21 € /mes
Abono TRIMESTRAL	40 €/mes
Abono FAMILIAR	25,50 €/ mes
Incremento por mes en abono familiar (a partir del 4º miembro) *	2.50 €/mes
Entrada diaria	3 €

El abonado acreditará convenientemente la situación por la cual se observa su bonificación

Vigencia

Disposición final.-

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a 4 de abril de 2012.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2012/10050

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de modificación de la tasa por prestación del servicio o realización de actividades del Gimnasio Municipal.

EDICTO

Elevado a definitivo, por NO haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 DE JUNIO DE 2016, de MODIFICACIÓN de la “TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE GESTALGAR”, y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

Artículo 6.- CUOTA.-

NUEVAS TARIFAS

ACTIVIDAD	IMPORTE
Abono ACTIVIDAD DE AQUAGYM EN EL RIO	5 €/mes
Abono TALLER DE GIMNASIA COGNITIVA	5 €/mes
Abono GIMNASIA REHABILITADORA Y RELAJACIÓN	5 €/mes

Las tres actividades se entienden incluidas en los abonos individuales, trimestrales y familiares, devengándose la tasa sólo en el supuesto de su demanda por usuarios no abonados al gimnasio.

La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, 26 de julio de 2016.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2016/12512

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal.

EDICTO

Elevado a definitivo, por NO haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2016, de MODIFICACIÓN de la "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL", y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

"Artículo 6.- CUOTA.-

NUEVAS TARIFAS

ACTIVIDAD	IMPORTE
CUOTA DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS	1 €/ DIA
CUOTA ACTIVIDADES PARA NIÑOS TRIMESTRAL	15 €
CUOTA MASAJES RELAJANTES Y DESCONTRACTURANTES (SESIÓN)	20 €/DIA

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, 21 diciembre 2016.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2016/19677